

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el Proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2019-269**. Obra memorial de la parte demandante, adjuntando diligencias de notificación (archivo 003), en cumplimiento del auto que antecede (fl 84 archivo 001); se allego poder por parte de la AFP PORVENIR (archivo 002). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial, y de conformidad con el escrito visible en el archivo 002 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA, portador de la T.P. No. 63.604 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en calidad de apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

De otra parte, observa el Despacho que el apoderado de la parte ejecutante (archivo 003), allega diligencias de notificación con destino a la ejecutada HACIENDA EL PORTAL S.A.S.

Expuesto lo anterior, advierte el Despacho que el certificado de existencia de la ejecutada HACIENDA EL PORTAL S.A.S., data del 22 de noviembre de 2018 (fl 50-54 archivo 001), con lo cual se desconoce si existen modificaciones en la dirección electrónica habilitada para notificaciones judiciales.

En este orden de ideas, previo a resolver sobre los tramites de notificación allegados, el Despacho REQUIERE al apoderado de la parte ejecutante para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, allegue el certificado de existencia y representación legal actualizado de la empresa ejecutada HACIENDA EL PORTAL S.A.S., a fin de verificar la dirección electrónica habilitada para notificaciones judiciales.

Vencido el término anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 22 de junio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 093
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6064e9524032823c9f6482b094793ac48c185825314f8970b460f74d440987**

Documento generado en 21/06/2023 02:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-859**, se allego informe juramentado por parte del ADRES (archivo 053); se allego memorial de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD (archivo 054), descorriendo traslado de prueba allegada. Sírvase proveer

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto del informe juramentado allegado por parte del ADRES, visible en el archivo 053 del expediente, el Despacho de conformidad con el artículo 228 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, **CORRE TRASLADO** del mismo, a las partes por el termino de DIEZ (10) días.

En este mismo sentido, se aclara que la documental allegada por parte de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD (archivo 054), descorriendo traslado de prueba allegada, fue presentada de forma anticipada.

Vencido el anterior, termino ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que corresponda en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 22 de junio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 093
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746a69ac44d8e76bb91b1fd49e5cb2fec6b6be74fb082149c558ea786e3e5bb7**

Documento generado en 21/06/2023 02:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-241**, se allegó el presente expediente por parte de la Sala de Casación Laboral de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (archivo 29 Segunda Instancia) en donde se encontraba resolviendo acción de tutela; se encuentra pendiente por resolver incidente de nulidad (archivo 27 primera instancia), por parte de la demandante. Se allegó respuesta a oficio por parte de la Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ (archivo 33 primera instancia). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR en fallo de acción de tutela del 30 de noviembre de 2022 (archivo 29 Segunda instancia), por medio del cual la Sala de Casación Laboral de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, ordenó lo siguiente:

“SEGUNDO: Ordenar al citado Tribunal que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, remita el proceso ordinario laboral originario de la presente queja constitucional a la Jueza Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá, para que resuelva la solicitud de nulidad presentada por la accionante el 8 de noviembre de 2022” (fl 8 archivo 29 Segunda instancia).

En este sentido, teniendo en cuenta que la demandante señora AMPARO DEL CARMEN VASQUEZ DIAZ, presenta incidente de nulidad en memorial visible en el archivo 27 “primera instancia” del expediente, el Despacho de conformidad con el artículo 134 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, **CORRE traslado** del mismo a las partes por el término de TRES (03) días.

En este mismo sentido, el Despacho REQUIERE a la demandante para que constituya apoderado judicial en cumplimiento del artículo 33 del CPTSS.

Vencido el término antes señalado, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C. <u>22 de junio de 2023</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>093</u> El auto anterior.
--

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1927fdc9677d893c562704da1f685df68a82a5753c08f75a491168a8ce1c69e0**

Documento generado en 21/06/2023 02:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), pasan las presentes diligencias del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2020-395**, al Despacho de la señora Juez, informando que vencio el termino del traslado señalado en auto que antecede (archivo 021); obra respuesta a oficio por parte del BANCO DE OCCIDENTE (archivo 029), y por parte de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. (archivo 030). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, es procedente el estudio de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante (archivo 020), en tal sentido, encuentra ajustada a Derecho, con lo cual es procedente de conformidad con el numeral tercero del artículo 446 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, APROBAR la liquidacion de crédito en la suma de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (**\$22.776.335**).

De otra parte, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante para lo de su cargo, la respuesta a oficios por parte del BANCO DE OCCIDENTE (archivo 029), y por parte de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. (archivo 030).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 22 de junio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 093
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d4fd2b53fb247878960709e65da0a43a5d2be602eb74ecae526bfb2c778e951**

Documento generado en 21/06/2023 02:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-264**, transcurrió en silencio el termino señalado en auto que antecede (archivo 010); se allego poder por parte del demandado GIOVANNI ESLAVA PARDO (archivo 015). Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que transcurrió en silencio del Curador Ad Litem designado el termino señalado en auto que antecede, se dispone por el Despacho relevarlo del cargo, ello en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa que le asiste a las partes, para en su lugar designar a quien en su turno continua en la lista de auxiliares de la justicia conforme acta que se anexa.

En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con los Arts. 29 del C.P.T. y S.S. y 9° del C.P.C., dispone **DESIGNAR COMO CURADOR AD LITEM** para que representen los intereses de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor FRANCISCO ESLAVA (Q.E.P.D), Doctor (a):

HELBERT RENÉ CORTÉS JARA

T.P. No. 71.771 del C.S. de la J.

Correo electrónico:

gerentegeneral@ayserv.com

Teléfono: 316 5772722

LÍBRENSE TELEGRAMAS a la dirección consignada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, comunicando la designación, para que tome posesión del cargo y se notifique personalmente.

Recordándole al auxiliar de la justicia que el cargo para el cual ha sido designado es de forzosa aceptación conforme al artículo anteriormente enunciado.

De otra parte, de conformidad con el escrito visible en el archivo 015, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. FERNANDO ZABALETA RODRIGUEZ, portador de la T.P. No. 97.827 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en calidad de apoderado del demandado señora GIOVANNI ESLAVA PARDO.

En este mismo sentido, el Despacho de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, entiende por REVOCADO el poder que le fuere conferido al Dr. LUIS MIGUEL CASTILLO SILVA, portador de la T.P. No. 398.502 del C.S. de la J., advirtiendo que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 22 de junio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 093
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840575b4e87da426401f50dd369485e49c5cc950e96de30801ff4db22551dffb**

Documento generado en 21/06/2023 02:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-419**. Obra contestación a la demanda allegada por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS (archivo 025), y por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (archivo 024). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Así mismo, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, portador de la T.P. No. 319.323 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ, portador de la T.P. No. 283.663 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES** las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

CUARTO: FIJAR FECHA PARA EL DIA **LUNES VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a la hora de las **NUEVE (09:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 22 de junio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 093
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c2e0c424755328d086e2fc4a61b36a02fa1dcc5345a9e5cd85223c19199290**

Documento generado en 21/06/2023 02:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2022-227**, obra escrito de excepciones presentado por la apoderada de COLPENSIONES (archivo 03). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER personería a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ, portador de la T.P. No. 283.663 del C.S. de la J., como apoderado de la ejecutada COLPENSIONES, de acuerdo a los términos y fines del poder que obra en el expediente.

De otra parte, respecto al escrito de excepciones presentado por el apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES se CORRE traslado de las excepciones propuestas a la parte ejecutada que obran en el archivo 03 del expediente, por el término de 10 días y para que si a bien lo tiene solicite las pruebas que pretenda hacer valer conforme lo dispuesto por el numeral primero del artículo 443 del CGP, aplicable por remisión analogía del artículo 145 del CPTSS.

Vencido el término señalado anteriormente, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 22 de junio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 093
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09bccd490cd32d8293d9ae95ae91266118b4b3bea56ceb1bdc23dfa1daa475**

Documento generado en 21/06/2023 02:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2022-284**, obra escrito de excepciones presentado por la apoderada de COLPENSIONES (archivo 03). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER personería a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ, portador de la T.P. No. 283.663 del C.S. de la J., como apoderado de la ejecutada COLPENSIONES, de acuerdo a los términos y fines del poder que obra en el expediente.

De otra parte, respecto al escrito de excepciones presentado por el apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES se CORRE traslado de las excepciones propuestas a la parte ejecutada que obran en el archivo 03 del expediente, por el término de 10 días y para que si a bien lo tiene solicite las pruebas que pretenda hacer valer conforme lo dispuesto por el numeral primero del artículo 443 del CGP, aplicable por remisión analogía del artículo 145 del CPTSS.

Vencido el término señalado anteriormente, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 22 de junio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 093
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c410fdcb4a34f4336b99f149a4b507f252d1004db47bb36c9aaf0ae2331b61**

Documento generado en 21/06/2023 02:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-486**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término (archivo 07), radicado en baranda virtual; se allegó poder por parte de la demandada NEOS GROUP S.A.S. EN REORGANIZACIÓN. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2022, notificado por estado el día 25 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital, el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. MIGUEL ALFONSO BELTRAN RUIZ, portador de la T.P. 101.036del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada NEOS GROUP S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **NATALIA BOTERO ARGOTE** en contra de NEOS GROUP S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y solidariamente en contra de los señores JORGE ENRIQUE MATTOS BARRERO, SOFIA PATRICIA TOJA MONDRAGON, MISAEL GARCIA TELLEZ y ALBERTO CASAS ALFONSO, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a los señores JORGE ENRIQUE MATTOS BARRERO, SOFIA PATRICIA TOJA MONDRAGON, MISAEL GARCIA TELLEZ y ALBERTO CASAS ALFONSO, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** al momento de la notificación personal, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

CUARTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del C.P.T. y de S.S.

QUINTO: TENER por **notificada por conducta concluyente** a la demandada NEOS GROUP S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, con lo cual se le corre traslado de la demanda por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por anotación en estados, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

SEXTO: SEÑALAR fecha de audiencia para el próximo día **MARTES VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a la hora de las **TRES Y TREINTA (3:30 p.m.)** de la tarde, fecha en la cual las partes presentaran pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá respecto de la medida cautelar, atendiendo el trámite señalado en el artículo 85A del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 22 de junio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 093
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4039957a604bcaef8a5d4d9103583d9d2ad075b05523f3e03e56b36dec06f87f**

Documento generado en 21/06/2023 02:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-530**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término (archivo 04), radicado en baranda virtual. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 15 de febrero de 2023, notificado por estado el día 16 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital, el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **JORGE ENRIQUE BERNAL MUÑOZ** en contra de HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S. en contra de FABRICA DE ESTRUCTURAS SADE ELECTRICAS SADELEC S.A.S. y en contra de EMPLEOS Y SERVICIOS ESPECIALES S.A.S. de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a las sociedades demandadas y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a los Representantes Legales de las demandadas, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos (02) días siguientes en que se surta la diligencia de notificación y traslado, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

CUARTO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 22 de junio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 093
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432ea89f5763de0221396794ff075dd84a1568f7406120ea39543f87d5e356f5**

Documento generado en 21/06/2023 02:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al Proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-567**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término (archivo 04), radicado en baranda virtual; se allegó sustitución de poder (archivo 05). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 15 de febrero de 2023, notificado por estado el día 16 del mismo mes y anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital, el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. GERMAN DAVID SANCHEZ CORREDOR, portador de la L.T. No. 33.242 del C.S. de la J., para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor JOSE FELIPE LEÓN GALINDO en contra de **SEYCO LIMITADA EN REORGANIZACIÓN**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la encartada **SEYCO LIMITADA EN REORGANIZACIÓN**, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** al Representante Legal de la demandada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del C.P.T. y de S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 22 de junio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 093
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39fb22d6c6fd8a6dbf5fd9ba668e4feaf1cba80896c23c714b3a170b7034cf94**

Documento generado en 21/06/2023 02:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al Proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-002**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término (archivo 05), radicado en baranda virtual. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 08 de marzo de 2023, notificado por estado el día 09 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital, el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **JAVIER IGNACIO FRANCO VARGAS** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.** y de la **NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la encartada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.**, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** al Representante Legal de la demandada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

TERCERO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al demandado **NACIÓN -MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al Representante legal de la demandada o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del C.P.T. y de S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 22 de junio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 093
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff083414dc735683239dd54b6d18250b8a77a820385a3f6bd7da5c084665d773**

Documento generado en 21/06/2023 02:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al Proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2023-005**, informando que se allego adecuación a la demanda (archivo 05) y encuentra pendiente el estudio del mandamiento de pago solicitado por el señor FABIAN ANDRES SANCHEZ MAHECHA por intermedio de apoderado judicial. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el señor FABIAN ANDRES SANCHEZ MAHECHA por intermedio del Dr. OSCAR BASTIDAS HENAO, solicita se libre mandamiento de pago en las presentes diligencias en contra de DMG GRUPO HOLDING S.A. EN LIQUIDACIÓN.

Previo a observar el cumplimiento y configuración del título ejecutivo a las voces de los artículos 442 y 430 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, ha de iniciarse por revisar el escrito presentado por el apoderado judicial del señor FABIAN ANDRES SANCHEZ MAHECHA de la siguiente forma:

Solicita que se libre mandamiento de pago por la suma de \$60.200.000 por concepto de capital correspondiente a servicios impagos de remoción, limpieza y manejo de escobros y desechos podados en cumplimiento de contrato de prestación de servicios profesionales pactado.

Igualmente, solicita se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios respecto de la suma de \$60.200.000 desde el 5 de junio de 2022, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

El Art. 100 del C.P.T. y S.S., indica que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación de una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Así entonces, resulta procedente adelantar un proceso ejecutivo laboral, cuando se cuente con un **título ejecutivo** contentivo de una obligación originada en un contrato de trabajo o emanada de cualquier relación de trabajo.

Respecto de la relación de trabajo, ha dicho la doctrina que se configura cuando exista la prestación personal de un servicio por parte de una persona natural en beneficio de otra persona, natural o jurídica, ya sea de derecho privado o de derecho público¹, **como es el caso de los contratos de prestación de servicios profesionales.**

Sin embargo, para que se configure un título ejecutivo es necesario que el mismo contenga ciertos requisitos de forma y fondo, los cuales se encuentran contenidos entre otras, en el Art. 422 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, esto es, que **contenga una obligación clara, expresa y exigible**, que conste en documento que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él o en una providencia judicial o arbitral, o administrativa, de condena, que emane de una relación de trabajo, salvo los eventos previstos en normas especiales.

Como corolario de lo anterior, se tiene que el título ejecutivo laboral tiene las siguientes características:

¹ Curso de Derecho Procesal del Trabajo, Miguel Gerardo Salazar, Bogotá, Colombia, Tercera Edición, 1984.

“Que la obligación conste en un documento: Es decir, que no puede consistir en una simple afirmación.

- a) *Que sea exigible: Significa que la obligación debe ser pura y simple o que no esté sujeta a plazo o condición, o que habiendo estado sujeta a uno u otra se hayan vencido o cumplido.*
- b) *Que sea expresa: Esto es, debidamente determinada, especificada y manifiesta, o lo que es lo mismo, que no puede ser tácita.*
- c) *Que sea clara: Consiste en que los elementos de la obligación aparezcan inequívocamente señalados tanto su objeto (Crédito), como sus sujetos (acreedor y deudor). Es decir, que el documento que sea ambiguo, dudoso o no entendible, no puede prestar mérito ejecutivo aun cuando sea oficial, público o privado. Igualmente de acuerdo con el Art. 491 del C.P.C., modif. por el Art. 45 de la Ley 794 de 2003, si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquélla y éstos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe. Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Entonces, una de las diferencias entre el proceso ejecutivo y el proceso de conocimiento u ordinario, es la certeza y seguridad de la existencia de la obligación.*
- d) *Que el documento provenga del deudor o de su causante: Quiere decir, que el demandado sea el suscriptor del documento o heredero de quien lo firmó, o cesionario del deudor con consentimiento del acreedor, o cuando ha sido firmado por su representante legal, judicial o convencional.*
- e) *Que el documento constituya plena prueba contra el deudor, completa o perfecta. Lo que se traduce en que ésta, es la que por sí misma obliga al Juez a tener por probado el hecho a que ella se refiere, es decir, a la que demuestra sin ningún prospecto de duda, la verdad de un hecho, brindándole al Juez la certeza suficiente para que decida de acuerdo con ese hecho, sin que haya duda de su autenticidad y sin que sea necesario complementarlo con otro elemento de convicción. Cuando es complejo todos los documentos para integrarlo, deben ser igualmente auténticos y constituir plena prueba del aspecto que se pretende probar.*
- f) *Que la obligación emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”*

De acuerdo con lo anterior, la obligación demandable ejecutivamente puede constar en cualquier tipo de documento, sin que ello quiera decir que la misma deba estar contenida en uno solo, pues no existe prohibición alguna que impida que se pueda ver reflejada en dos o más, siempre dependientes o conexos, con los cuales se constituya una unidad jurídica o que en su ser incluya el mismo negocio jurídico, de los cuales se extrae su fuerza ejecutiva, unidad que la doctrina ha denominado **“título ejecutivo complejo”**.

Bajo esta óptica, se procedió a examinar el contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 25 de enero de 2022, suscrito entre las partes, en donde se pactó lo siguiente:

“PRIMERA. -OBJETO: En desarrollo del presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga con LA CONTRATANTE a ejecutar las siguientes trabajos en los bienes inmuebles denominados Las Mercedes y 50% del Lote San Antonio, bienes inmuebles ubicados en lo Avenido carrera 45 No. 191-31 de la ciudad de Bogotá y propiedad de DMG GRUPO HOLDING S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL así: o) Corte de Pasto de un área de 41.586 M2, b) Poda de Árboles y/o arbustos, cuando corresponda, c) Recolección del pasto cortado e) Recolección de ramas y desechos de árboles podados. e) Limpieza

en general de toda el área a intervenir y f) la recolección de todos los desechos del corte y poda de los árboles se realizará en volqueta sencilla de 7 metros cúbicos.

SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: LA CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA de acuerdo con la oferta de servicios presentada el 19 de enero de 2022 y que hace parte íntegra del presente contrato, la Suma mil cien pesos (\$1.100,00) MCTE, por metro cuadrado a intervenir, para un total de cuarenta y cinco millones setecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos pesos (\$45.744;600,00) MCTE más retención en la fuente,

Así, resulta que de la lectura del contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 25 de enero de 2022 (fl 10-12 archivo 05), no se concluye que la entidad demandada hubiese generado a favor del ejecutante una obligación por la suma de \$60.200.000, así como tampoco se establece un monto de sanción por concepto de intereses moratorios.

Entonces, si la parte actora pretende la procedencia del proceso ejecutivo debió acreditar no sólo la existencia de la obligación en forma clara y expresa, sino además que la misma es exigible, lo que no se logra establecer de forma clara con la simple presentación del contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 25 de enero de 2022 (fl 10-12 archivo 05).

Así mismo, se debe indicar que los procedimientos del trámite ejecutivo, se sujetan a normas de orden público; luego, se infiere que de toda la materia de títulos ejecutivos de interés público, las partes no pueden crear sus propios títulos o por convención pacten que un documento es o no título o que presta o no mérito ejecutivo.

En consecuencia el contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 25 de enero de 2022 (fl 10-12 archivo 05), por sí mismo **no es un título ejecutivo**, pues como se señaló en líneas atrás, para que sea considerado como título ejecutivo y se pueda obligar al deudor, debe reunir todos los requisitos señalados en la normatividad y el contenido del citado contrato no permite inferir la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En línea con lo señalado en procedencia debe precisarse que el ejecutante tiene la obligación legal de aportar todos los documentos necesarios que acrediten que la obligación, es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que no es viable acceder a petición elevada en la demanda ejecutiva.

Por lo anterior, los documentos presentados, **no** cumplen con los presupuestos sustanciales tanto de fondo como de forma para tener el mismo como título ejecutivo, requisitos previstos en Art 100 del C.P.T. y S.S. y 422 del CGP, exigencias que deben ser ceñidos a la ley.

Las anteriores circunstancias, impiden que esta Juzgadora a *motu proprio* se incline por alguna de las pretensiones incoadas, como lo procura la parte ejecutante, lo que conlleva a **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado, como antes se anotó, por ausencia de claridad y exigibilidad, requisitos que adolece los documentos allegados.

Bajo estos parámetros el Despacho:

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. OSCAR BASTIDAS HENAO, portador de la T.P. No. 113.492 del C.S. de la J., en los términos y los fines del poder visible en el folio 47 del archivo 05 del expediente, en su calidad de apoderado del señor FABIAN ANDRES SANCHEZ MAHECHA.

SEGUNDO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO impetrado en contra de DMG GRUPO HOLDING S.A. EN LIQUIDACIÓN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DEVUÉLVANSE las diligencias a la parte ejecutante, previas las desanotaciones de rigor en los libros e índices radicadores, así como en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI de este Despacho.

CUARTO: En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 22 de junio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 093
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcbd3ce676640be2533a9e741e9553a4aab1ae6ed412c99260a2b770b037ace6**

Documento generado en 21/06/2023 02:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 0251/ 22, informando que se encuentra vencido el término para la contestación de la demanda y la parte pasiva presentó escrito. Sírvase proveer.

CAMILO E RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

ICM INGENIEROS SAS, demandado en el presente asunto por intermedio de apoderada, condición que acredita la Dra. CLAUDIA DENISSE FLECHAS HERNANDEZ, de C.C # 52.115.691 de Bogotá y portadora de la T.P # 84.706 del C.S.J, allegó escrito para dar contestación a la acción instaurada en su contra por GABRIEL ANGEL GUTIERREZ GARZÓN.

Una vez revisado dicho escrito de contestación, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos formales de que trata el artículo 31 del CPT y de la SS, y en este entendido, por encontrarse ajustado a derecho, se procederá a tener por contestada la presente demanda por la convocada a juicio.

Ahora bien, sería del caso entrar a definir la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.PTSS, sino fuera que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA22- 12028 del 19 de diciembre de 2022 en el artículo 24, literal e, creó para la ciudad de Bogotá D.C, 6 Juzgados Laborales del Circuito, los cuales se denominarán Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito de Bogotá D.C.

Con data del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C, mediante Acuerdo No. CSJBTA23-15 ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C, creados en el Acuerdo arriba citado.

De la lectura del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 se observa en el artículo primero, numeral 1.4, que lo dispuesto es que esta Sede Judicial remita al recién creado Juzgado 045 Laboral del Circuito de Bogotá D.C la cantidad de 37 procesos y en el numeral 1.5 remitir al Juzgado 046 Laboral del Circuito de Bogotá DC., un número de 45 expedientes, que como bien se reseña en el referido Acuerdo tales procesos deben estar para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Teniendo en cuenta el inciso anterior y el informe secretarial, se evidencia que el presente asunto reúne las condiciones exigidas en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023: «que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y

fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social» se dispone la remisión del presente proceso ordinario Laboral al Juzgado 046 Laboral del Circuito de Bogotá D.C para lo de su cargo.

Remítanse las diligencias por Secretaria, atendiendo las disposiciones referentes a la digitalización de procesos a través del correo electrónico jlato46@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6246404f6b55c4853df7edfa4182a2c827ad4f1674cc4459a29904121fdb273d**

Documento generado en 21/06/2023 12:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 0320/ 22, informando que se encuentra vencido el término para la contestación de la demanda y las accionadas presentaron escrito. Sírvase proveer.

CAMILO E RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, demandado en el presente asunto por intermedio de apoderada, condición que acredita la Dra. MARIA ELENA GAMBOA PRIETO, de C.C # 51.986.767 de Bogotá y portadora de la T.P # 75482 del C.S.J, allegó escrito para dar contestación a la acción, en igual sentido la convocada a juicio **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, a través de apoderada, condición que acredita el Dr. SERGIO DIAZ MESA allega escrito para dar contestación a la demanda instaurada en su contra por MARIO JAVIER CIFUENTES OSORIO.

Una vez revisados dichos escritos de contestación, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos formales de que trata el artículo 31 del CPT y de la SS, y en este entendido, por encontrarse ajustado a derecho, se procederá a tener por contestada la presente demanda por las convocadas a juicio.

Ahora bien, sería del caso entrar a definir la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.PTSS, sino fuera que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA22- 12028 del 19 de diciembre de 2022 en el artículo 24, literal e, creó para la ciudad de Bogotá D.C, 6 Juzgados Laborales del Circuito, los cuales se denominarán Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito de Bogotá D.C.

Con data del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C, mediante Acuerdo No. CSJBTA23-15 ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C, creados en el Acuerdo arriba citado.

De la lectura del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 se observa en el artículo primero, numeral 1.4, que lo dispuesto es que esta Sede Judicial remita al recién creado Juzgado 045 Laboral del Circuito de Bogotá D.C la cantidad de 37 procesos y en el numeral 1.5 remitir al Juzgado 046 Laboral del Circuito de Bogotá DC., un número de 45 expedientes, que como bien se reseña en el referido Acuerdo tales procesos deben estar para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Teniendo en cuenta el inciso anterior y el informe secretarial, se evidencia que el presente asunto reúne las condiciones exigidas en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023: «que tengan contestación de la demanda (incluida su

calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social» se dispone la remisión del presente proceso ordinario Laboral al Juzgado 046 Laboral del Circuito de Bogotá D.C para lo de su cargo.

Remítanse las diligencias por Secretaria, atendiendo las disposiciones referentes a la digitalización de procesos , remítase el mismo a través del correo electrónico jlato46@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22/06/2023

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0093

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0d0fac1bf14e3c2838b1f06d711fdce595554378358f9de5786e7e399d31c4**

Documento generado en 21/06/2023 12:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado bajo el No. 0287/22, informando que, encontrándose dentro del término legal, la demandada presentó escrito respecto de la reforma a la demanda. Sírvase proveer.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por la parte demandada, haciendo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El apoderado de la parte actora, dentro de la oportunidad procesal legal allegó reforma de la demanda, de la cual se corrió traslado a la convocada a juicio, vencido éste término, por intermedio de apoderado judicial, la demandada presentó escrito de contestación a la reforma, en consecuencia, se tendrá por contestada la reforma a la demanda por la parte pasiva.

Sería del caso entrar a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el art 77 del C.P.T.S.S, sino fuera que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA22- 12028 del 19 de diciembre de 2022 en el artículo 24, literal e, creó para la ciudad de Bogotá D.C, 6 Juzgados Laborales del Circuito, los cuales se denominarán Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito de Bogotá D.C.

Con data del 22 de marzo de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA23-15 ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C, creados en el Acuerdo arriba citado.

De la lectura del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 se observa en el artículo primero, numeral 1.4, que lo dispuesto es que esta Sede Judicial remita al recién creado Juzgado 045 Laboral del Circuito de Bogotá D.C la cantidad de 37 procesos y al Juzgado 046 Laboral del Circuito de Bogotá DC., un número de 45 expedientes que como bien se reseña en el referido Acuerdo tales procesos deben estar para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Teniendo en cuenta el inciso anterior y el informe secretarial, se evidencia que el presente asunto reúne las condiciones exigidas en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023: «que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social» se dispone la remisión del presente proceso ordinario Laboral al Juzgado 046 Laboral del Circuito de Bogotá D.C para lo de su cargo.

Remítanse las diligencias por Secretaria, atendiendo las disposiciones referentes a la digitalización de procesos al correo electrónico jlato46@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22/06/2023

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0093

CAMILO E RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7142f1abdf73ae7300c10981a787e17e439ff9d3c5d05580569345867e18e55**

Documento generado en 21/06/2023 12:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO #0253/22 INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, mayo 25 de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora juez, informando que la demandada PROTECCION S.A S.A allega escrito para dar contestación a la demanda. Sírvase proveer.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PROTECCION S.A en su calidad de demandado en el presente proceso, por intermedio de apoderado judicial, condición que acredita la Dra. LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZÓN, titular de la C.C # 1073245886 de Bogotá y portador de la T.P # 313.452 del C.S.J, procede a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

Una vez revisado dicho escrito de contestación, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos formales de que trata el artículo 31 del CPT y de la SS, y en este entendido, por encontrarse ajustado a derecho, se procederá a tener por contestada la presente demanda por la convocada a juicio y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá

DISPONE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Dra. LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZON, titular de la C.C 1073245886 de Bogotá y portadora de la T.P # 313.452 del C.S.J *para que actúe como apoderada de la demandada PROTECCION S.A conforme el poder conferido.*

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda laboral de primera instancia de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia por parte PROTECCION S.A

CUARTO: SEÑALAR el día VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a la hora de las NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación,

decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de qué trata el artículo 77 del CPTSS.

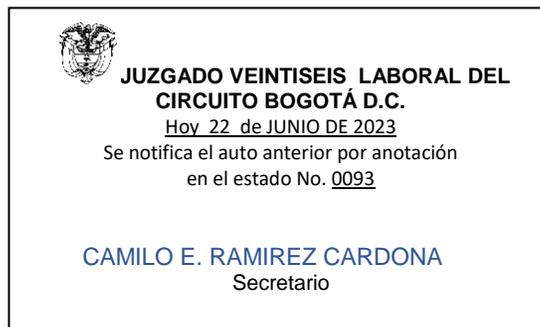
QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, pueda ser decretada y posiblemente practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

Crc



Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a64b0e136a2f1f30d67b02566463d283b7608a9c1e0ee2b8f47611391c5df72**

Documento generado en 21/06/2023 12:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # **0304/21**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, junio 21 de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que la audiencia señalada a las 09:00 am, siendo las 11:48 am no se había finalizado, se pone en conocimiento de las partes intervinientes a este asunto la causa de reprogramación en este asunto. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las razones expuestas que no permitió el desarrollo de la audiencia fijada para el día 21 de junio de 2023, se dispone su reprogramación para que tenga lugar el día **MIÉRCOLES SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)**.

Se advierte que la audiencia aquí fijada será realizada a través de la plataforma TEAMS OFFICE, para lo cual personal de la Secretaria del Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo enlace para la conectividad virtual.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

 JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 22/06/2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.093
CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de 2023 Pasa al Despacho el incidente de desacato No. **2023-137** informando que, en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se da cuenta que las incidentadas SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG y la Institución Educativa Usaquén - IED USAQUÉN, allegaron documental pendiente de pronunciamiento. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la parte accionada allega a través de correo electrónico, pronunciamiento y cumplimiento a la sentencia judicial (ver archivo 08, 09 y 10 expediente electrónico), por tanto, previo a requerir a la incidentada se dispone poner en conocimiento de la parte actora la manifestación presentada por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ, el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG y la Institución Educativa Usaquén - IED USAQUÉN, para que en el término de cinco (5) días se manifieste sobre los mismos de considerarlo pertinente, una vez vencido el término ingrésese al Despacho para continuar con el trámite procesal.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 22 de junio de 2023
En la fecha se notificó por estado N. 092
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b44dc07326c50c49fcb7542317fdc02bc4ea31d6141e4e8966079e1a75b1**

Documento generado en 21/06/2023 02:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. mayo treinta (30) de 2023. Al Despacho de la señora Juez el presente INCIDENTE DE DESACATO N° 2022-237 de John Edicsson Romero Paredes en calidad de agente oficioso del señor PEDRO ROGELIO ROMER en contra HOSPITAL MILITAR CENTRAL, DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR y DISPENSARIO GILBERTO ECHEVERRY MEJÍA, informando que el incidentante realizó pronunciamiento respecto al cumplimiento al fallo de tutela. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe precedente, previo a resolver lo que en derecho corresponda, es del caso señalar que en providencia del 24 de mayo del año en curso esta Sede Judicial dispuso poner en conocimiento de la actora la manifestación de cumplimiento allegada al plenario por la incidentada, con el propósito que informara respecto de lo acaecido en el escrito de cumplimiento de la orden de tutela.

En consecuencia, el accionante manifiesta que HOSMIL – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR dio cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela de fecha 11 de julio de 2022, afirmación que fue allegada al expediente el 30 de mayo de 2023 (archivo 13 de cuaderno de incidente de desacató).

Por consiguiente, la motivación por la que se da por cierto que la Nueva EPS, ha dado cabal cumplimiento a la orden Judicial así:

“ (...) (1). El día 11 de mayo del presente año, IDIME le practico el examen PET SCAN al paciente por solicitud de reprogramación elevada por el suscrito. Mas no, en desarrollo de la gestión que el HOSPITAL MILITAR CENTRAL debía desplegar en atención al tratamiento integral del paciente ordenado por el Despacho en el fallo del 11 de julio de 2022. (2). En ese orden, la Institución médica se limitó a hacer referencia al contrato No 304 del 2022 e indicar que el proceso de agendamiento de la cita correspondía totalmente al Instituto De Diagnóstico Médico IDIME S.A. (3). Por consiguiente, es preciso informar al Despacho que a la fecha el paciente se encuentra en el tratamiento formulado por el galeno. (...)”

Teniendo en cuenta que dio cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela. concluye que se da por hecho el cumplimiento del presente fallo judicial, por ende, la configuración de carencia actual del objeto por HECHO SUPERADO.

En ese orden de ideas, es claro que la accionada HOSMIL – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR, dio cabal cumplimiento a la sentencia proferida por esta sede Judicial, por lo que resulta concluir que estamos en presencia de un hecho superado, pues al momento de este pronunciamiento nos encontramos que el objeto de amparo, se encuentra satisfecho, por lo que se dispone:

ABSTENERSE de seguir adelante con el trámite incidental y ordenar el archivo de las presentes diligencias.

No obstante, se previene a la Nueva EPS para que, en lo sucesivo, en los términos de Ley procedan a acatar las órdenes judiciales que se imparten en los fallos de tutela.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **22 de junio de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **092**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9ed5f7413e75f6b8950ec6e7f2427b8a6033518ca3785fbad9d5d31863fb67**

Documento generado en 21/06/2023 02:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INCIDENTE DE DESACATO TUTELA N° 2023-088

Bogotá D.C., dos (02) de junio dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente incidente de desacato, encontrándose pendiente de resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que precede, se observa que si bien LA ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES presento respuesta a los requerimientos dispuestos en autos de fecha 24 de marzo, 17 de abril y 24 de mayo de 2023 no evidencia este Despacho que la incidentada aporte prueba que haya dado cabal cumplimiento fallo de tutela proferido por esta Sede Judicial el 09 de marzo de 2023 y confirmada por el Tribunal Superior el 19 de abril 2023, esto es:

“...PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al mínimo vital y seguridad social de ELSY JANNETH GOMEZ RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía 52472887, quién actúa en causa propia, vulnerados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, según lo explicado en líneas precedentes.

SEGUNDO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones que en el término máximo de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la presente sentencia, si aún no lo ha hecho reconozca y pague a la señora ELSY JANNETH GOMEZ RUIZ las incapacidades emitidas a partir del 09 de agosto de 2022 y hasta que cumpla los 540 días, conforme a los expuesto en líneas precedentes...”

En tal sentido se dispondrá a **REQUERIR** a la Doctora **MALKY KATRINA FERRO AHCAR**, en su condición de Directora de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombia de Pensiones - Colpensiones, o quién haga sus veces para que en el término máximo de cinco (5) DÍAS, informe las acciones adoptadas con el fin de dar cumplimiento a la orden judicial del 09 de marzo de 2023 y confirmada por el Tribunal Superior el 19 de abril 2023, esto es, acreditar el pago del subsidio de incapacidad a la aquí incidentante, so pena de continuar con el trámite incidental en su contra, imponiendo las sanciones respectivas, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991.

Igualmente, se REQUIERE a la incidentante ELSY JANETH GOMEZ RUIZ para en el término de cinco (05) contados a partir del recibo de la presente notificación, rinda informe sobre lo manifestado por la pasiva en su escrito visto en archivo 07 del cuaderno de incidente de desacato, donde manifiesta que la incidentada reconoció como subsidio económico un total por valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL Y UN PESOS M/CTE (\$9.628.001) por concepto de 269 días de incapacidad médica temporal, hasta la última incapacidad por usted radicada. Suma que le fue reconocida a través del Oficio DML - I No. 1911 del 27 de abril de 2023, suma que sería abonada a la cuenta bancaria autorizada por usted para tal fin y que se vería reflejada en su cuenta bancaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del oficio de pago, y le aclararan que, si su cuenta está inactiva o cancelada, el Banco rechazará la transacción, en consecuencia de lo anterior deberá informar a esta sede judicial si ya le fue realizado dicho pago, igualmente, manifieste al Despacho si ha seguido realizando las solicitudes de pago de subsidio por incapacidades posteriores al día 269, conforme a los lineamientos establecidos por Colpensiones, para la realización de los pagos de incapacidades, esto es, que sus incapacidades hasta el día 540 cuenten con todos los soportes necesarios relacionados con las incapacidades generadas por su EPS y susceptibles de pago en atención a la orden judicial aquí proferida.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Doctora **MALKY KATRINA FERRO AHCAR**, en su condición de Directora de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombia de Pensiones - Colpensiones, o quién haga sus veces para que en el término máximo de cinco (5) DÍAS contados a partir del recibo de la presente notificación informe las acciones adoptadas con el fin de dar cumplimiento a la orden judicial del 09 de marzo de 2023 y confirmada por el Tribunal Superior el 19 de abril 2023, so pena de abrir trámite incidental en su contra, imponiendo las sanciones respectivas, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora **ELSY JANETH GOMEZ RUIZ** para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la presente notificación rinda informe, conforme lo expuestao en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta decisión al accionante.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 22 de junio de 2023
En la fecha se notificó por estado N.º 092
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf8259cd505e68d40f39da673431da5a081fdedda7f8c5050875a77ef0bb94**

Documento generado en 21/06/2023 02:15:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de 2023 Pasa al Despacho el incidente de desacato No. **2023-214** informando que, en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se da cuenta que la incidentada BANCO DE OCCIDENTE, allegó documental pendiente de pronunciamiento. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la parte accionada allega a través de correo electrónico, pronunciamiento y cumplimiento a la sentencia judicial (ver archivo 04, expediente electrónico), por tanto, previo a requerir a la incidentada se dispone poner en conocimiento de la parte actora la manifestación presentada por el BANCO DE OCCIDENTE, para que en el término de cinco (5) días se manifieste sobre los mismos de considerarlo pertinente, una vez vencido el término ingrésese al Despacho para continuar con el trámite procesal.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 22 de junio de 2023
En la fecha se notificó por estado N. 092
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3b8a87dcb4744ad0184b10ddaa245d6106f091156a42407ffb47ceb8c5225d**

Documento generado en 21/06/2023 02:16:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de junio de 2023 Pasa al Despacho el incidente de desacato No. **2023-092** informando que, en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se da cuenta que la incidentada LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA, allegó documental pendiente de pronunciamiento. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la parte pasiva allega a través de correo electrónico, pronunciamiento y cumplimiento a la sentencia judicial conforme consta en el archivo 010 del cuaderno de incidente de desacato, expediente electrónico, por tanto, previo a continuar con el trámite se dispone poner en conocimiento de la parte actora la manifestación presentada por LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA, para que si a bien lo tiene en el término de cinco (5) días se manifieste sobre los mismos, una vez vencido el término ingrésese al Despacho para continuar con el trámite procesal.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **22 de junio de 2023**
En la fecha se notificó por estado N. **°092**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f2a10cd8d2451a9c646e503940b291efc6d3f09ebc088a06630d25d0ae23b8**

Documento generado en 21/06/2023 02:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>